



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/71/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/71/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:30 horas del día 25 de noviembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/71/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la



Comité de Transparencia



solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/71/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de octubre de 2024, a las 12:51 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública; teniéndose como presentada el día 24 de octubre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"A quien corresponda, En ejercicio de mi derecho de acceder a la información generada en esa H. Institución, y en virtud de que a la actual fecha desconozco del estado de mi propuesta para incursionar en el Programa de Nivelación de Licenciatura en Artes para la expresión plástica, 2025 A, es que detallo lo siguiente: Es el caso que derivado de la publicación de la Convocatoria del programa en comento, en redes sociales, tuve conocimiento del mismo, y procedí a integrar mi expediente relativo a mi curriculum vitae conforme a las bases en ella estipuladas, es decir, de manera física y digital y conforme a los apartados en ella descritos. De tal suerte que en fecha 11 de octubre de 2024, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO para tal efecto (02 de septiembre al 11 de octubre del 2024), se ENTREGÓ por parte de paquetería DHL, al domicilio también previsto en dicha convocatoria: (...), el paquete contenía mi expediente. Sin embargo, a la actual fecha, no obstante que acusó de recibido una persona que se autodenominó como Gina, quien estampó su firma en el acuse de la paquetería mencionada, según se aprecia en la evidencia que adjunto para corroborar lo que aquí manifiesto, desconozco de su recepción formal por parte del personal de la Unidad de Nivelación de Licenciaturas, si está formó parte del listado de aspirantes para incursionar a dicho programa y en esa expresión, el estado actual de mi propuesta, y en su caso, las razones que llevaron a desestimarla puesto que no fui llamado para entrevista alguna. Lo que honestamente, causa sorpresa en mí, pues he sido partícipe de la Bienal J. Atanasio Monroy, en cuya edición 2018 obtuve mención honorífica, y entonces, personal del Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSur) y la Coordinación General de Extensión y difusión Cultural con Cultura UDG, sólo tuvieron buenas y oportunas atenciones durante la gestión de ese certamen. Por lo que, apelando al compromiso y profesionalismo de esa Institución, y a mi interés de incursionar en ese Programa, es que realizo esta solicitud de información, ya que aunque lo he hecho a través de otras vías, como mensajes de correo y llamadas telefónicas, a los datos de contacto que se establecieron en la respectiva convocatoria, no he tenido suerte, pues por una parte, los diversos mensajes no han sido respondidos por quien según me percaté es el encargado de Nivelación de Licenciaturas, Jaime García, y por Noemí Bustos, y por otra parte, la extensión 38643, que según el directorio no pertenece al primero de los mencionados pues la respectiva es con terminación 93, así como otras extensiones a las que estuve llamando en mi intento de establecer comunicación con alguien que me pudiese informar, todas sin excepción, me dirigían a buzón de voz. De ahí que aunque tengo por sabido que la entrevista para la expresión plástica tuvo verificativo el 16 de octubre, esto es, casi de manera inmediata al en que pudiesen evaluar las propuestas que como la propia recepción apenas el día 11 del mismo mes; debido a mi curiosidad e insisto a mi interés de ingresar a dicho programa, es que formalmente y a través de esta vía solicito se me informe: - Si se recibió formalmente mi expediente (...) por parte del personal de la Unidad de Nivelación de Licenciaturas; - Folio asignado; - Si este formó parte del listado de expedientes de aspirantes para incursionar a dicho programa y en esa expresión, (plástica); - El estado actual de mi propuesta, y en su caso, - Las razones que llevaron a desestimarla puesto que no fui llamado para entrevista alguna. Ello, a sabiendas de que la gestión de programas como el que nos ocupa, genera documentación y que cuentan con ella. Sin otro particular, y en la espera de la atención a mi solicitud, reciban saludos cordiales. (...)." (Sic)

9





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM), la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 100/2024.

SEGUNDO. El día 28 de octubre de 2024, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 04 de noviembre de 2024, a las 20:39 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 05 de noviembre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/71/2024.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/3772/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (en adelante CUAAD).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio REC/1151/2024, recibidos el 11 de noviembre de 2024, el CUAAD dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

5. Que de la información remitida por el CUAAD, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.
- c. Sin embargo, en su respuesta el CUAAD manifestó lo siguiente:

i. “(...) Al respecto, hago de su conocimiento la siguiente información:

- Si se recibió el expediente en la Coordinación de Programas de Nivelación de las Licenciaturas de Artes de este Centro Universitario
- El folio se asigna hasta que el trámite este ingresado en la Coordinación de Control Escolar de este Centro Universitario, el interesado aún no estaba en esa etapa, por lo tanto, no tenía folio asignado.
- Estaba en el listado de interesados a ingresar en el programa de Artes Visuales para la Expresión Plástica, sin embargo, aún no se contempla como aspirante oficial hasta que el trámite se formaliza mediante la Coordinación de Control Escolar de este Centro Universitario, tal cual lo contempla el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara
- El estado actual del trámite del interesado queda sin efecto, esto debido a que según lo estipulado en el punto QUINTO del dictamen Núm. I/2006/077 del H. Consejo General Universitario, no se logró el cupo mínimo de interesados (15 aspirantes), para poder llevar a cabo el proceso de selección y apertura del programa mencionado.

Por lo antes, se le informa al interesado que no hubo desestimación en virtud de lo mencionado, asimismo se le invita a participar en la siguiente convocatoria que se apertura en el calendario 2025B. (...)” (Sic)



Comite de Transparencia



- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/71/2024.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 25 de noviembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité